

Prestamos por D. A. Albizu

487

Octubre 24. de 1852.

En la Ciudad de San Sebastian á  
veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos  
cincuenta y dos, ante mi el Escribano de S. M. y  
de numero de ella que presente Juan Saturni-  
nio Zapuan, vecino de Astigarraga, y dijo:  
que recibe en este acto de mano de D. Anto-  
nio Albizu, de este vecindad, en la Ciudad de  
prestamos la cantidad de diez y siete mil sete-  
cientos reales vellon en moneda metálica,  
usual y corriente conlata a su satisfaccion, de  
cuya entrega numeracion y recibo doy fe yo el  
Escribano por haberse hecho á mi presencia y de  
los testigos infrascriptos, por lo que formara  
el recibo y requerido que mas á la segunda  
del citado Albizu conduzca; y conforme á lo  
convenido se obliga con todos sus bienes liabi-  
dos y por haber á devolver al mismo D.  
Antonio Albizu ó á su legitima representa-  
cion, en esta Ciudad igual suma de diez y siete  
mil setecientos reales vellon, tambien en mo-  
neda metálica usual y corriente con exclu-

sion de todo papel moneda creado y pa-  
 ceras y de cualquiera otra especie diferente  
 dentro del termino de seis años contados  
 desde hoy, y á entregarse anualmente el  
 interes de tres por ciento en igual especie  
 metálica, todo con puntualidad, sin cesar  
 ni dilacion alguna pena de ejecucion  
 costas, daños y perjuicios, á calidad en ju-  
 ro de que pueda solventar la deuda por  
 partes siempre que cada entrega no baze  
 de unos mil reales vellon: declara que  
 los diez y siete mil setecientos reales que ha  
 recibido se han de insertar en la edifica-  
 cion, madrecamen formada y demas partes  
 de la casa nueva que esta contrayendo  
 en dicha Villa de Arizaga frente al  
 convento de Religiosos, antes casa de Sta. y sin  
 perjuicio de la hipoteca legal que por  
 esta circunstancia corresponde al acreedor  
 sobre dicho edificio, y sin menoscabo de la  
 obligacion general que lleva hecho, para  
 responder con mas seguridad del exacto  
 cumplimiento de esta aventura, hipoteca  
 especial y especialmente la citada casa  
 nueva que esta levantando en el estado ac-  
 tual y en el que tenga despues, con todas

488

sus obras aumento y mejoras; la cañera Maria  
 de Precalole con todos sus pertenecidos y parva-  
 minada, Bidaburu y Urcellategui con todos  
 los suyos, radicantes las tres en jurisdicción  
 de la misma Villa de Astigarraga y adqui-  
 rido por donación que le hicieron sus finados  
 padres por escritura de doce de Mayo de  
 mil ochocientos cuarenta, ante el Escribano  
 D. Miguel Francisco de Vinuendi, numerada  
 de aquella Villa, aunque con varias cargas;  
 y con el fin de prestar al acreedor mayor ga-  
 rantia presente por sus finados a Jose Basquin  
 Berro, vecino de la Villa de Sarago, e. (Ygoria  
 en Altona, de la de Reutena) quienes hallan-  
 dose presentes en este acto enterados de su con-  
 veniencia y sabedores del riesgo a que se exponen  
 se constituyeron por tales finados y publica-  
 ron de su acuerdo con el compareciente la  
 piam, y cada uno de ellos por si y por el todo  
 solidariamente al cumplimiento y ejecución  
 de la misma con expresa renunciación de los  
 beneficios de divinos, orden y recaudo de bi-  
 ner, a fin de que el acreedor pueda dirigirse  
 acciones contra los tres o contra cualquiera  
 de ellos en particular, y sus herederos tambien  
 de esta obligación hipotecaria para mayor  
 seguridad, a saber Berro la cañera nombra-

da Minori contador sus postuacion situa-  
 da en Atigarraga, adquirida de su padre  
 en virtud de Escritura de Diez y seis de Mayo  
 de mil ochocientos cuarenta y uno ante  
 el Escribano D. Luis Ygnacio de Borunda  
 numerada de Rentaria; y Altuna su ca-  
 ma llamada Arquiri con sus postuaciones  
 existente en dicha Villa de Rentaria,  
 Cuya pica, cada una de ellas, y cada  
 parte de las mismas responderan integra-  
 mente del cumplimiento de esta Escritu-  
 ra asegurando la ejecucion tanto de la  
 obligacion principal como la de los fi-  
 doros sin ninguna distincion subsistiendo  
 esta responsabilidad para hacer efectivos el  
 pago de la cantidad prestada, intereses, cos-  
 tas, daños y perjuicios en todo tiempo  
 aun despues de haber pasado el termino  
 de los seis años concedido para la restitucion.  
 D. Antonio Albizu presento tambien  
 en este acto acepto esta Escritura a un fa-  
 vor: asegura con los siguientes con juras-  
 mientos en forma que en este préstamo no  
 hay ni intereses que el tres por ciento estu-  
 pulado y que no interviene simulacion  
 de ninguna especie, y yo el Escribano  
 adverti se autara en el oficio del ju-

489

tear de este partido judicial dentro del  
termino legal avisandole de un apecto,  
Asi lo otorgan, firmen Capuain y Albino  
y no Perra y Aluna por que dijeron no sabian  
escribi, a su ruego hicieron los doctores jurista-  
mentales que fueron D Antonio Larrumbe  
y D Jose Francisco Orendain, vecinos de  
este Ciudad, y en fe de ello y de que les con-  
co yo el escribano

Juan Saturnino de Capuain  
Antonio Albino      Ambrosio Larrumbe  
Jose Fran Orendain

Auxen  
Manuel de Abate